

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-009

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(…)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y planificación;
- Que,** el artículo 288 de la norma ut supra, señala: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, (…)”*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 55 del ERJAFE manda: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;
- Que,** en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Aplicación territorial dispone que: *“Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. (…);*
- Que,** mediante Acuerdo 2020 001 de 30 de enero de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro.159 de

11 de marzo de 2020; se expidió el *“Instructivo Interno para el Manejo de los Procedimientos de Contratación del Ministerio de Turismo que se Efectúen al Amparo del Artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CGAF-2021-0549-M de 23 de diciembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó: *“solicito se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del proyecto del acuerdo ministerial correspondiente, con el fin de que se remita a la máxima autoridad institucional para su respectiva suscripción”;*
- Que,** Con memorando Nro. MT-CGJ-2022-0020-M de 20 de enero de 2022, esta Coordinación General Jurídica, remite al despacho ministerial el Proyecto de Acuerdo Ministerial para legalizar la Actualización del Manual de Procesos de Contratación Pública Internacional del Ministerio de Turismo;
- Que,** Memorando Nro. MT-CGPGE-2022-0098-M de 02 de marzo de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, en relación a la versión 4 el “MANUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL”, solicita a la Coordinación General Jurídica que: *“(…) remita el documento con las firmas aprobatorias de la Coordinación General Jurídica así como de su dirección de Asesoría Jurídica.”;*
- Que,** Mediante correo electrónico de 25 de febrero de 2022, en correo dirigido a la Dra. Shajayra Muñoz, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Norman Morales, Coordinador General Administrativo Financiero manifiesta: *“Me permito indicar que tanto la Dirección Administrativa como esta Coordinación General estamos de acuerdo con el proyecto de Manual.”*
- Que,** con memorando Nro. MT-CGJ-2022-0067-M de 02 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la versión 4 el “MANUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL” debidamente firmada conforme al requerimiento;
- Que,** Con fecha 7 de marzo de 2022, en reunión mantenida en la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, una vez concluido el proceso de elaboración y suscripción del manual de proceso de Contratación Pública Internacional, solicita se remita a despacho el “MANUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL”.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO QUE SE EFECTÚEN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Se sujetarán a estas normas, el trámite de procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos consultoría, que realice el Ministerio de Turismo amparado en el artículo 3 del

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en referencia a la aplicación territorial.

El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboran dentro del Ministerio de Turismo.

Art. 2.- Publicación en la página web institucional.-La Dirección Administrativa solicitará a la Dirección Técnica a cargo de los medios digitales institucionales o quien haga sus veces, la publicación en la página web del MINTUR, de los procesos de contratación sometidos al presente instructivo, específicamente, la convocatoria y demás documentación habilitante de la etapa precontractual, sin perjuicio de que solicite la publicación de la convocatoria en el Portal: www.compraspublicas.gob.ec

Art. 3.- Portal de Compras públicas.- El ordenador de gasto dispondrá a la Dirección Administrativa que realice la publicación de la convocatoria en el Portal: www.compraspublicas.gob.ec, para la contratación de bienes o servicios que van a ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional.

Además, una vez realizada la contratación se deberá publicar de manera obligatoria en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE-, a través de la Herramienta Publicación, la documentación relevante de los procesos de contratación internacional que realice el Ministerio de Turismo, documentación que se encuentra detallada en el Manual del Proceso de Contratación Pública Internacional.

Para ello, la máxima autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado y las Direcciones Zonales, según corresponda, designarán a los funcionarios responsables del manejo y uso del portal, quienes dispondrán de la clave del portal de COMPRAS PÚBLICAS, y serán los responsables de su administración, buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas.

Art. 4.- Plan Anual de Contrataciones.- Previo al inicio de contratación de un procedimiento internacional, se deberá verificar que esta conste en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); en caso de no estar incluida la contratación internacional en el PAC, la unidad administrativa requirente deberá solicitar la reforma respectiva a la Máxima Autoridad o su delegado.

Art. 5.- Certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos.- Previo a solicitar el inicio de cualquier procedimiento de contratación amparado en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, las áreas requirentes contarán con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria cuando se utilicen recursos de gasto corriente; y, cuando se utilicen recursos de gastos de inversión se requerirá el aval presupuestario previo a la emisión de la certificación presupuestaria, que será aprobada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Art. 6.- Documentación previa.- El requerimiento para iniciar un procedimiento de contratación internacional deberá contener al menos:

- Informe técnico de necesidad.
- Manifestación de interés Nacional y solicitud al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para la verificación de no existencia de producción u oferta nacional.
- Informe de manifestación de interés Nacional.
- Certificación al Plan Operativo Anual (POA) - SCP SiPlaneo
- Certificación de Catálogo Electrónico.

- Certificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- Aval Presupuestario cuando se utilice Presupuesto de Inversión.
- Certificación Presupuestaria (CP).
- Permiso y/o autorizaciones de las entidades relacionadas.
- Informe de Idoneidad (en caso que sea proveedor único o la naturaleza de la contratación lo requiera).
- Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial en base a las cotizaciones obtenidas.
- Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
- Pliego.

Art. 7.- Responsabilidad del área requirente.- La unidad administrativa requirente es la responsable de gestionar la obtención de los documentos constante en el artículo 6 del presente Acuerdo, en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, será la responsable de solicitar las no objeciones o aprobaciones que sean necesarias por parte de las instituciones del Estado.

Art. 8.- Etapas del proceso.- Para los procedimientos de contratación amparados en el presente Acuerdo Ministerial, se deberán cumplir al interior de la Institución, con las siguientes etapas:

8.1. Etapa preparatoria: La documentación relevante que consta en el artículo 6 del presente Acuerdo.

8.2. Etapa precontractual: Resolución de inicio, adjudicación, declaratoria de desierto según corresponda, pliego, oferta, y actas correspondientes, que contengan la recomendación efectuada por la Comisión Técnica.

8.2.1. Para la presentación de la oferta se podrán incluir documentos que permitan su verificación en medios electrónicos oficiales de acuerdo a la normativa del país donde se va a efectuar la contratación internacional o del domicilio fiscal del oferente. Asimismo, podrán presentarse documentos con firma electrónica, los cuales deberán contener el registro o código de verificación correspondiente, a través de la página web oficial del país donde se efectúe la contratación o del domicilio fiscal del oferente.

8.3. Etapa contractual: Contrato debidamente suscrito, previa presentación de la documentación habilitante.

8.3.1. Se deberá presentar documentación original o debidamente apostillada por parte del adjudicado previo a la suscripción de contrato.

8.4. Etapa de ejecución: Actas de entrega recepción parcial, total y/o definitiva, según corresponda, e informes del administrador del contrato.

Art. 9.- Numeración de los Contratos.- La Coordinación General Jurídica, asignará el número de los Contratos.

Art. 10.- Expediente de contratación.- De los procesos de contratación que trata este Acuerdo, se generará un expediente de contratación que estará bajo custodia final de la Dirección Financiera, en la

que reposarán los documentos originales en formato físico de todo el proceso; adicionalmente el área requirente mantendrá el expediente digital.

Será responsabilidad del Administrador del Contrato, remitir a la Dirección Financiera toda la documentación, con el requerimiento de pago que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Diagrama de Contratación Internacional en sus fases preparatoria, precontractual; y, su correspondiente Manual del Proceso de Contratación Pública Internacional, que ha sido levantado y aprobado por las áreas intervinientes, el cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo 2020 001 de 30 de enero de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro.159 – miércoles 11 de marzo de 2020; y, toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dado en el D.M. de Quito a los 9 días del mes de marzo 2022.

Comuníquese y publíquese.-

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

Elaborado:	Ab. Patricio Alomía	
Revisado:	Dra. Shajayra Muñoz	
Aprobado	Dra. María Dolores Luzuriaga	